



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 8682 DE 2020
31-08-2020



20202020086825

Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de Lista de Elegibles de tres (3) aspirantes del Proceso de Selección No. 760 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Achí (Bolívar), por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. CNSC 555 de 2015 y el Acuerdo No. CNSC 20181000006366 de 2018, y

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. CNSC-20181000006366 del 16 octubre de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer diez (10) empleos, con diez (10) vacantes definitivas, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Achí (Bolívar), Proceso de Selección No. 760 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte.

Concluidas todas las etapas de este proceso de selección, fueron publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas realizadas, de conformidad con el artículo 49¹ del Acuerdo de Convocatoria, en concordancia con el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, conformándose y adoptándose mediante Resoluciones N° 20202210072765 y 20202210073125 del 28 de julio de 2020, las Listas de Elegibles para la OPEC 69815 y 69835, respectivamente las cuales fueron publicadas el 10 de agosto de 2020, en la página web de la CNSC.

Realizada esta publicación, la Comisión de Personal de la Alcaldía de Achí (Bolívar), presentó dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitudes de exclusión de estas listas de elegibles que más adelante se relacionan.

2. Fundamentos jurídicos para la decisión

El artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el concurso público de méritos, puede solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...) (Resaltado fuera de texto).

¹ ARTÍCULO 49. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Con base en los resultados definitivos consolidados, la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente Proceso de Selección, en estricto orden de mérito.

² ARTÍCULO 31. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN O CONCURSO. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de Lista de Elegibles de tres (3) aspirantes del Proceso de Selección No. 760 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Achí (Bolívar), por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos

Por su parte, el artículo 16 ibídem señala:

*(...) La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de **encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma (...)* (Resaltado fuera de texto).

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en ese Decreto.

3. Análisis de las solicitudes de exclusión de la Lista de Elegibles

Así las cosas, una vez revisadas las solicitudes de exclusión de las respectivas Listas de Elegibles de las personas que a continuación se relacionan, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Achí (Bolívar), pasa el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia de iniciar las correspondientes actuaciones administrativas, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, ésto es, que los elegibles fueron admitidos al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria:

No.	OPEC No.	No. DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS
1	69815	19789592	Walter Salvador	Villacob Hernández
2	69835	1102794904	Samia Rebeca	Suárez Casares
3		18882145	Álvaro Antonio	Mendoza Pérez

Realizada la correspondiente verificación de los documentos aportados por los elegibles, confrontándolos con los requisitos exigidos en las correspondientes OPEC ofertadas por la Alcaldía de Achí (Bolívar), Proceso de Selección No. 760 de 2018, Convocatoria Territorial Norte, se encuentra lo siguiente:

OPEC No. 69815	Proceso de Selección No. 760 de 2018	Elegible: Walter Salvador Villacob Hernández	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
<p>Estudios: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en Contaduría Pública.</p> <p>Experiencia: 12 meses de experiencia profesional</p>	<p><i>“Revisando los antecedentes disciplinarios a la fecha presente se encontró 2 sanciones disciplinaria por la procuraduría provincial de Magangué las cuales terminaron en sanciones económicas las cuales no canceló ni presenta acuerdos de pagos por lo tanto sigue vigente la inhabilidad se adjunta certificación disciplinaria” (Sic).</i></p>	No aplica	<p>La presunta inhabilidad del aspirante por tener vigentes dos sanciones disciplinarias, no es una causal de exclusión de Lista de Elegibles, en los términos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.</p> <p>Ahora bien, en términos del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015:</p> <p><i>(...) Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces, antes que se efectúe el nombramiento:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales. 2. Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.

OPEC No. 69835	Proceso de Selección No. 760 de 2018	Elegible: Samia Rebeca Suárez Casares	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR LA ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR LA ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
<p>Experiencia: Seis meses de Experiencia Laboral</p> <p>(...)</p> <p>Alternativa de experiencia: ARTICULO 25 DEL DECRETO 785 DE 2005</p>	<p><i>“Revisando las certificaciones aportadas de la entidad ASOPROAGROS no presentan registro único tributario NIT igualmente consultando en el RUAF la fecha de afiliación al sistema de seguridad social es del 31 de enero de 2020 por lo cual no coinciden con las fechas de las certificaciones aportadas adjunto pantallazo del ruaf” (Sic).</i></p>	<p>Certificación expedida el 25 de septiembre de 2015, por la Directora Ejecutiva y Representante Legal de ASOPROAGROS, en la que consta que la señora Samia Rebeca Suárez Casares, laboró en esa entidad mediante Contrato de Prestación N°. M-43-EC-006/2015, el cual se ejecutó entre el 2 de enero y el 31 de julio de 2015.</p>	<p>Verificada la certificación validada por el operador del proceso de selección, se encuentra que la misma cumple con los requisitos contenidos en el artículo 19 del Acuerdo de Convocatoria, que señala:</p> <p><i>Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas deben indicar de manera expresa y exacta:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> a) Nombre o razón social de la empresa que la expide. b) Empleo o empleos desempeñados con fecha de inicio y terminación para cada uno de ellos (día, mes y año), evitando el uso de la expresión actualmente. c) Tiempo de servicio como se indica en el numeral anterior.

Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de Lista de Elegibles de tres (3) aspirantes del Proceso de Selección No. 760 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Achí (Bolívar), por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos

OPEC No. 69835	Proceso de Selección No. 760 de 2018	Elegible: Samia Rebeca Suárez Casares	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR LA ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR LA ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
			<p>d) <i>Funciones correspondientes al empleo o empleos desempeñados, salvo que la ley las establezca.</i></p> <p>Es decir, Registro Único Tributario NIT no es una información que deban contener las certificaciones laborales validadas en este proceso de selección.</p> <p>Ahora bien, respecto a las fechas de afiliación al Sistema de Seguridad Social, se precisa que su no correspondencia con el periodo laboral certificado no es causal para invalidar la respectiva certificación o para dejar de considerar la Experiencia Laboral adquirida en la referida empresa.</p>

OPEC No. 69835	Proceso de Selección No. 760 de 2018	Elegible: Álvaro Antonio Mendoza Pérez	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
Experiencia: Seis meses de experiencia laboral	<p>"Verificando las certificaciones expedida por la Institución educativa técnica agropecuaria Calixto Díaz Palencia, se pudo constatar que no se especifica sus obligaciones contractuales, igualmente verificando en el RUAF se encontró que la fecha de su afiliación es del 31 de enero de 2020 las cuales no coinciden con las fechas registradas en los certificados de experiencia adjunto pantallazo del ruaf" (Sic).</p>	<p>Certificación expedida el 6 de febrero de 2019, por el Gerente y Representante Legal de la Asociación de Productores de Especies Menores y Agrícolas del San Jorge, en la que consta que el señor Álvaro Antonio Mendoza Pérez, prestó sus servicios profesionales en el área de manejo y producción de especies menores, entre el 3 de febrero de 2014 y el 20 de agosto de 2014.</p>	<p>Verificada la certificación que el operador del proceso de selección tuvo en cuenta para acreditar el requisito mínimo de Experiencia, se evidencia que no corresponde a la que es objeto de reproche por parte de la Comisión de personal.</p> <p>En todo caso, se precisa que el artículo 19 del Acuerdo de Convocatoria señala que "<u>En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones las especifiquen</u>" (Subrayado por fuera del texto).</p>

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para los elegibles causal alguna de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 ibídem.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo CNSC No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tienen a su cargo, y proferir los correspondientes actos administrativos,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Achí (Bolívar), respecto de los elegibles que se relaciona a continuación, por las razones expuestas en el acápite de consideraciones de este Acto Administrativo:

No.	OPEC No.	No. DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	CORREO ELECTRÓNICO
1	69815	19789592	Walter Salvador	Villacob Hernández	waltervilla_17@hotmail.com
2	69835	1102794904	Samia Rebeca	Suárez Casares	samiarebeca@hotmail.com
3		18882145	Álvaro Antonio	Mendoza Pérez	almepez14@hotmail.com

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución a los elegibles que se relacionan en el artículo anterior, a la dirección de correo electrónico reportada en SIMO con su inscripción al Proceso de Selección No. 760 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte.

Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de Lista de Elegibles de tres (3) aspirantes del Proceso de Selección No. 760 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Achí (Bolívar), por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos

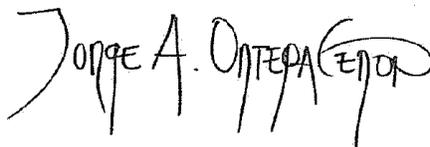
ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al Representante Legal y al Presidente de la Comisión de Personal de la Alcaldía de Achí (Bolívar), a los correos electrónicos alcaldia@achi-bolivar.gov.co y jervaca@hotmail.com.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., 31 de Agosto de 2020



JORGE A. ORTEGA CERÓN

Comisionado

Aprobó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor de Despacho 

Revisó: Henry Gustavo Morales Herrera – Gerente de Convocatoria Territorial Norte. 

Proyectó: Amparo Cabral Valencia – Profesional Especializado de Despacho 